

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 016

JUNIO 24 DE 1993

Por la cual se aprueban unas reestructuraciones para los créditos otorgados a los algodoneros de Córdoba y Sucre.

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6o. numeral 5o. la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o.- Reestructurar los créditos redescontados durante el segundo semestre de 1992 para financiar proyectos de algodón, en los departamentos de Córdoba y Sucre, que no hayan sido reestructurados con recursos de los intermediarios financieros o de FINAGRO, en las siguientes condiciones:

- a. Las reestructuraciones serán acordadas individualmente y se otorgarán exclusivamente a los productores que hayan presentado pérdidas en la inversión causadas por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Para pequeños productores la tasa de redescuento será equivalente a la tasa variable DTF disminuida en 2 puntos porcentuales anuales, (DTF-2), y para los demás productores, será equivalente a la tasa variable DTF adicionada en 1 punto porcentual anual (DTF+1).
- c. El margen de redescuento será del 70% para pequeños productores y del 60% para los demás productores.
- d. El plazo máximo para la reestructuración será de cuatro (4) años, y podrá pactarse hasta con un (1) año de gracia.
- e. El pago de los intereses será bajo la modalidad de semestre vencido y la primera cuota se podrá pactar mediante la modalidad de año vencido.
- f. La tasa de interés para los pequeños productores será equivalente a la tasa variable DTF y para los demás productores será hasta la tasa variable DTF más 6 puntos porcentuales anuales (DTF+6).

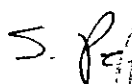
- g. El monto de los recursos de redescuento destinados a la reestructuración aquí prevista será de hasta \$750.000.000.00., de los cuales \$210.000.000.00 se destinarán a redescantar reestructuraciones de la Caja Agraria y los restantes \$540.000.000.00 a las reestructuraciones de los demás intermediarios financieros.
- h. El monto máximo a reestructurar por crédito será de \$50.000.000.00.
- i. Los intermediarios financieros dispondrán hasta el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) para redescantar estas operaciones.


ARTICULO 2o.- Para las reestructuraciones aquí previstas, es responsabilidad de los intermediarios financieros la verificación de la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hubieren afectado severamente la productividad. FINAGRO podrá solicitar información a los intermediarios de la ocurrencia de estos eventos.

ARTICULO 3o.- El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en esta resolución.

ARTICULO 4o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D. C., a los 24 días del mes de junio de 1993.


SANTIAGO PERRY RUBLO
Presidente




MARIA ISABEL AGUILERA IRIARTE
Secretario